

“**Sexta.**- En el caso de inscripciones sustentadas en instrumentos públicos protocolares en las que presumiblemente se habría suplantado al o a los otorgantes, o a sus respectivos representantes, el notario ante quien se otorgó dicho instrumento debe presentar la solicitud de anotación preventiva en el diano de la oficina registral, dentro de los cinco días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad.

La presentación posterior a dicho plazo no constituye una causa de inadmisión o improcedencia de la solicitud del notario ante el Registro.

La anotación preventiva tendrá la vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.

Vencido el plazo de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.

La presente anotación preventiva será procedente aunque el actual titular registral sea un tercero distinto al que adquirió un derecho sobre la base del instrumento notarial sujeto a la presunta falsificación.

En lo que resulte aplicable, las disposiciones complementarias quinta y sexta de las disposiciones complementarias, transitorias y finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se regirán por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA. Adecuación del Reglamento General de los Registros Públicos

Encárgase al Poder Ejecutivo, según corresponda, la adecuación del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo de sesenta días calendario a partir de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1216945-1

#### LEY N° 30314

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

##### Artículo 3. Los sujetos

Para efectos de la presente Ley:

- Acosador o acosadora es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
- Acosado o acosada es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

#### TÍTULO II

#### CONCEPTO, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

##### Artículo 4. Concepto

El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

##### Artículo 5. Elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos

Para que se configure el acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

- El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

##### Artículo 6. Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

**SECCIÓN II**

**COMPETENCIA DE LOS  
SECTORES INVOLUCRADOS**

**TÍTULO I  
COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES,  
PROVINCIALES Y LOCALES**

**Artículo 7. Obligación de los gobiernos regionales,  
provinciales y locales para prevenir y sancionar el  
acoso sexual en espacios públicos**

Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.
- b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.
- c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

**TÍTULO II  
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y  
POBLACIONES VULNERABLES**

**Artículo 8. Obligaciones del Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- a. Incorpora en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.
- b. Incorpora en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer acciones concretas contra el acoso sexual en espacios públicos.

**TÍTULO III  
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Artículo 9. Obligaciones del Ministerio de  
Educación**

El Ministerio de Educación adopta, en todos los niveles educativos, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- a. Incluye en la malla curricular la enseñanza preventiva contra el acoso sexual en espacios públicos como forma de violación de derechos humanos.
- b. Establece mecanismos de prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- c. Exige la capacitación del personal docente y administrativo contra el acoso sexual en espacios públicos.
- d. Establece sistemas de denuncia contra el acoso sexual en espacios públicos.
- e. Desarrolla estrategias y acciones institucionales para que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional, incorporen las acciones establecidas por el Ministerio de Educación para la prevención y atención de los actos de acoso sexual en espacios públicos.

**TÍTULO IV  
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD**

**Artículo 10. Obligaciones del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud formula, difunde y evalúa estrategias para el desarrollo de acciones a favor de la prevención y atención de casos de acoso sexual en espacios públicos e incorpora como parte de la atención de la salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa.

**TÍTULO V  
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Artículo 11. Obligaciones del Ministerio de  
Transportes y Comunicaciones**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- a. Establece como medida de prevención en los servicios de transporte público a nivel nacional que se pegue un aviso en donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de denuncia y sanción.
- b. En coordinación con los gobiernos regionales, provinciales y locales, incluye en los cursos de formación del personal del servicio público de transporte urbano, información sobre el acoso sexual en espacios públicos y su impacto negativo en la dignidad y los derechos de libertad, libre tránsito e integridad en las mujeres.

**TÍTULO VI  
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Artículo 12. Obligaciones del Ministerio del  
Interior**

El Ministerio del Interior adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- a. Incorpora en el Código Administrativo de Contravenciones de la Policía Nacional del Perú, como una contravención específica los actos de acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, la obligación de establecer las medidas correctivas y sanciones que estime conveniente para estos casos en la norma antes referida.
- b. Constituye, administra y actualiza un "Registro Policial de Denuncias por Acoso Sexual en Espacios Públicos" de acceso público, en el que se inscriben las personas denunciadas que hayan sido encontradas responsables de estos actos.
- c. Elabora y aprueba un "Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos", que especifique la forma, las características, los espacios destinados a la entrevista, el procedimiento, entre otros aspectos fundamentales a ser considerados en la atención de estas denuncias.
- d. Tipifica como infracción en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú la conducta del personal policial que se niegue a recibir las denuncias de actos de acoso sexual en el ámbito público por parte de cualquier persona agraviada, así como el procedimiento administrativo disciplinario. La sanción aplicable incluye la amonestación hasta la sanción de retiro por medida disciplinaria, previa investigación del órgano disciplinario correspondiente.
- e. Incorpora en los cursos de formación de la Policía Nacional del Perú, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina Policial (DIREUD), la capacitación contra el acoso sexual en espacios públicos.
- f. Realiza acciones dirigidas a la prevención del acoso sexual en espacios públicos dentro de las campañas que ejecuta la Dirección de Comunicación e Imagen de la Policía Nacional del Perú (DIRCIMA).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

**ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES**  
Presidenta del Congreso de la República

**NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR**  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1216945-2

**PODER EJECUTIVO**

**CULTURA**

**Aceptan renuncia y designan temporalmente a funcionaria para que ejerza las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 096-2015-MC**

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2013-MC de fecha 10 de octubre de 2013, se designó al señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a quien asumirá el mencionado cargo;

Que, con Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar temporalmente, a partir de la fecha, a la señora Irene Suárez Quiroz, Directora General de la Oficina General de Administración, para que en

forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1216674-1

**Modifican considerando de la R.V.M. N° 140-2014-VMPCIC-MC, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Moche**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 031-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto, el Informe N° 044-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 140-2014-VMPCIC-MC del 31 de diciembre de 2014, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Moche, del distrito del mismo nombre, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por ser una importante celebración religiosa en la cual la fe del pueblo se renueva y se ponen en manifiesto elementos tradicionales propios de la cultura local, la cual constituye un importante referente de identidad para esta población, heredera de una importante tradición de ritualidad;

Que, el noveno considerando de la referida Resolución Viceministerial estableció que uno de los elementos que sobresale en la Semana Santa de Moche es la tradicional sopa teóloga, la cual no ha sido adecuadamente descrita, por lo que, al ser un elemento tradicional e importante en la identidad de la población del distrito de Moche, es necesario precisar dicho proceso culinario;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el noveno Considerando de la Resolución Viceministerial N° 140-2014-VMPCIC-MC, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Que, esta festividad tiene una duración de 10 días; se inicia el Viernes de Dolores y culmina el Domingo de Pascua o de Resurrección, siendo estos días para la población local momentos de meditación y recogimiento. La duración de esta celebración en Moche constituye un rasgo particular que la distingue de otras celebraciones de Semana Santa, las que duran solo siete días, y da cuenta de la importancia que tiene la tradición ritual en este pueblo norteño. Otro de los elementos que sobresale en la Semana Santa de Moche es la tradicional Sopa Teóloga, plato típico del distrito de Moche, provincia de Trujillo, y singular de esta festividad, que consiste en un caldo de pava, pavo o gallina de corral, al cual se le pone pan cortado en rodajas, azafrán y manteca de chanco y que va adornado con garbanzos, aceitunas, tajadas de huevo duro, perejil picado y tomatito de chisco o tomatito silvestre, propio de la zona, cubierto por un aderezo de azafrán en polvo, cebolla de rabo y ají denominado “uña de gavilán”. Este tradicional plato, suele ir acompañado de pepián de arroz con cabrito, la zarandaja o lenteja bocona, también conocida como “jeta”, previamente remojada, sancochada y molida a batán, y una rosca de